



**SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN  
Y EMPLEO- SENCE.  
DIRECCIÓN REGIONAL METROPOLITANA**

**REF.: Aplica multa administrativa al Organismo Técnico de Capacitación "Finnes Capacitación"., R.U.T. N°77.658.240-9, en el marco de fiscalización al Programa "Más Capaz Línea Regular", Primer Llamado Año 2015.**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 000432**

**SANTIAGO, 09 MAR 2016**

**CONSIDERANDO:**

1.-Que, el Organismo Técnico de Capacitación "Finnes Capacitación Limitada" R.U.T. N° 77.658.240-9, representado legalmente por doña, C. I. N° [REDACTED], ambos con domicilio en calle Fray Camilo Henríquez N° 1942, comuna de Santiago, Región Metropolitana, ejecutó, en el marco del Programa Más Capaz, primer llamado año 2015, el curso denominado "Maestro de Cocina", código MCR-15-01-13-2491-1, en la comuna de Santiago.

2.-Que, con fecha 14 de diciembre de 2015, la Unidad de Capacitación a Personas mediante el Memo N° 19 solicita a la Unidad de Fiscalización iniciar proceso administrativo destinado a determinar si el organismo técnico ingresó documentos por Oficina de Partes fuera del plazo establecido en la Bases del Programa. Lo anterior, implica incurrir en la irregularidad prevista en el punto 10.1.2, letra d) sobre "Infracciones Menos Graves" de las Bases Administrativas del Programa Mas Capaz, aprobadas mediante Resolución Exenta N° 382 de fecha 22 de enero de 2015.

3.-Que, mediante notificación personal, de fecha 28 de diciembre de 2015, el Organismo Técnico de Capacitación Finnes Capacitación, fue requerido de descargos respecto de los hechos irregulares observados y descritos anteriormente.

oficina de partes, si no es que debido a conversaciones previas con nuestras contraparte técnica, la Srta. Yessenia Urzua Marchant, nos manifestó que no presentemos documentos por separado, como lo habíamos hecho en otros cursos anteriores del programa Más Capaz. Por tanto, nosotros teníamos toda la documentación en nuestro poder, a excepción del acuerdo operativo aprobado y el formulario N° 1 visado, situación que solo la contraparte técnica del Sence puede hacerlo. El acuerdo operativo fue presentado el día el día 10 de noviembre de 2015, como siempre un día antes de la aprobación, pero este no fue aprobado hasta el día 17 de noviembre de 2015. Esta situación obedece a que hubo un lapso de tiempo en el cual no pudimos tener comunicación con Yessenia Urzua Marchant en forma directa y constante, como era habitualmente ya que era ella en lo personal tenía problemas, que la marginaron de sus quehaceres laborales, situación totalmente comprensible. Esto lo supimos de acuerdo a una visita que le hicimos a su oficina para arreglar estos problemas de comunicación e intentar la puesta en marcha de este curso fiscalizado. Es más, con la persona que hablamos en su momento fue con Jennifer Yáñez, que nos entrega la información de la Srta. Urzua y nos arregla el problema del sistema. Consiguientemente, el Otec expone en su líbello de descargos el orden cronológico de los correos electrónicos, concluyendo que: "Queremos hacer presente que entre correo y correo hacemos ver y mencionamos en reiteradas ocasiones la solicitud de aprobación del acuerdo operativo e intentamos tener la comunicación expedita con nuestra ejecutiva Sence, pero este factor incidió en el error involuntario de no ingresar los antecedentes en las fechas oportunas".

**5.-**Que, los descargos presentados por el Organismo Técnico de Capacitación, en concordancia con los antecedentes recabados durante el proceso de fiscalización, no han tenido mérito suficiente para desvirtuar los hechos irregulares consignados en el considerando segundo de la presente resolución, toda vez que existe un reconocimiento expreso de las irregularidades señaladas y que se ha evidenciado un notorio incumplimiento a la obligación consignada en el párrafo segundo de Punto 6.2.1 referido a Generación de Acuerdo Operativo, el cual consigna que: "Una vez que el ejecutor tenga el numero de postulantes matriculados necesarios para el inicio del curso, deberá generar el Acuerdo Operativo, en el Sistema dispuesto por el Sence. Lo anterior, para efectos de solicitar el inicio del curso y establecer las condiciones de ejecución, contando con un plazo de entre dos y siete días hábiles antes de la fecha de inicio solicitada. Cada Dirección Regional estará facultada para establecer un plazo dentro del rango indicado. Excepcionalmente, el plazo indicado podrá ser menor en caso de que la Dirección Regional así lo disponga." En este sentido, es dable señalar que las bases que regulan el programa no señalan plazo de solicitud de aprobación de acuerdo operativo vía sistema, pero debido a la alta demanda de inicios de cursos que se presentaron en ese entonces, es que se informó a los organismo técnicos que solicitaran la aprobación del acuerdo operativo 5 días antes del ingreso por oficina de partes, esto, en una reunión operativa realizada el día viernes 12 de junio, donde se les entregó copia del documento elaborado regionalmente con los procedimientos internos del proceso de inicio en el cual se señala este plazo. Por último, es necesario consignar que el periodo de ausencia de la funcionaria Jessenia Urzua inicia con fecha 25 de noviembre de 2015, en circunstancias que el Otec solicita la aprobación del Acuerdo Operativo entre el

6.-Que, el párrafo primero, del Título 10. “Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas”, de las Bases del Primer Concurso Línea Regular Programa Más Capaz 2015, aprobadas por Resolución Exenta N°382, de fecha 22 de enero de 2015, modificada por Resolución Exenta N°578, de fecha 03 de febrero de 2015, ambas de este Servicio Nacional, dispone que el SENCE fiscalizará el cumplimiento de las diversas fases del Programa Más Capaz, con el objeto que se realice acorde con lo estipulado en las presentes bases, los convenios que contienen las condiciones generales de ejecución, propuestas presentadas y seleccionadas, acuerdos operativos, como asimismo cualquier documento o instrucción que regule la ejecución del Programa Más Capaz.

7.-Que, a su vez, el Título 10. “Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas”, de las Bases del Primer Concurso Línea Regular Programa Más Capaz 2015, aprobadas por Resolución Exenta N°382, de fecha 22 de enero de 2015, modificada por Resolución Exenta N°578, de fecha 03 de febrero de 2015, ambas de este Servicio Nacional, dispone que los ejecutores que tengan la calidad de OTEC quedarán sujetos, en ausencia de disposición expresa en las referidas bases, a las normas establecidas en el Título III “de las infracciones y sanciones” de la Ley N°19.518, y al Título V “de las infracciones, su fiscalización y las sanciones” del D. S. N°98, de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

8.-Que, la circunstancia de que el Organismo Técnico de Capacitación registre infracciones con anterioridad, configura la agravante establecida en el artículo 77 N°2 del Reglamento de la Ley N°19.518, contenido en el Decreto Supremo N°98, de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

9.-Que, el informe inspectivo regional Folio N°240, de fecha 07 de enero de 2016, contiene los antecedentes de hecho que sirven de fundamento a la presente resolución.

#### **VISTOS:**

Lo dispuesto en la ley N° 20.798 de Presupuesto del Sector Público para el año 2015, asignación 15-24-01-007 que tiene por objeto financiar el Programa Más Capaz, los artículos 75 y siguientes de la Ley N°19.518, los artículos 15, 77 y 79 del Reglamento General de la Ley N°19.518, contenido en el D.S. N°98, de 1997, el D.S. N°101, de 2014, que establece el marco normativo del Programa Más Capaz, ambos del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, la Resolución Exenta N°381, de 22 de enero de 2015, que aprobó Normas y Procedimientos para la ejecución modalidad línea regular del Programa Más Capaz Año 2015, la Resolución Exenta N°382, de 22 de enero de 2015, modificada por Resolución Exenta N°578, de fecha 03 de febrero de 2015, que aprobó bases de primer concurso línea regular del Programa Más Capaz Año 2015, la Resolución Exenta N°921, de 02 de marzo de 2015, que seleccionó a Organismo Ejecutores que indica y sus Propuestas de Planes Formativos presentadas en el marco del Programa Más Capaz, Línea Regular, Primer Concurso año 2015, la Resolución Exenta N°560, de 30 de enero de 2015,

pronunciada por la Contraloría General de la República, y lo dispuesto en la Ley N°19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos.

### **RESUELVO:**

1.- Aplíquese, al Organismo Técnico de Capacitación Finnes Capacitación Limitada; R.U.T. N° 77.658.240-9, las siguientes sanciones:

- **Multa equivalente a 16 U.T.M**, por *“No cumplir con la fecha de entrega de los documentos solicitados por el Sence en el marco del presente programa o bien la entrega de estos de manera incompleta o insuficiente, lo que será aplicable dentro de las diferentes etapas del programa, por ejemplo presentar el formulario N° 1 fuera de los plazos fijados en el presente marco regulatorio, como asimismo, la individualización de los menores que requerirán del subsidio de cuidado infantil o servicio, según sea el caso, y no entregar dentro de los plazos establecidos o requeridos en el desarrollo del apoyo Socio Laboral o apoyo al empleo, o bien la entrega de estos de manera incompleta o insuficiente, salvo lo dispuesto en la letra a) de las infracciones leves.”* Incumplimiento previsto y sancionado en la letra d), del punto 10.1.2, sobre Infracciones Menos Graves de la Resolución Exenta N° 382 de fecha 22 de Enero de 2015, que aprueba las Bases del Primer Concurso Línea Regular del Programa Mas Capaz, modificada por Resolución Exenta N°578, de fecha 03 de febrero de 2015, que aprobó bases de primer concurso línea regular del Programa Más Capaz Año 2015.

2.- La entidad sancionada debe pagar la multa directamente en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo N° [REDACTED], correspondiente al Banco Estado, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución exenta, debiendo acreditar su pago en esta Dirección Regional. La materialización del pago deberá realizarse utilizando la boleta de depósito que se adjunta a la presente resolución exenta, lo anterior, a objeto que este Servicio Nacional pueda identificar el origen y el responsable del depósito. En caso que el Organismo Técnico de Capacitación sancionado no pague la multa dentro del plazo señalado precedentemente, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, SENCE, estará facultado para suspender los pagos hasta la acreditación del pago de la multa, cuando corresponda, o, para hacer efectiva la garantía entregada para caucionar el fiel, oportuno y total cumplimiento, en lo pertinente, debiendo el ejecutor otorgar nueva garantía en el evento que tenga otros cursos seleccionados en la misma región.

3.- Mientras penda el pago de la multa impuesta, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo no autorizará actividades o cursos de capacitación respecto del Organismo Técnico de Capacitación sancionado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15, inciso octavo, letra j) del Reglamento de la Ley N°19.518, contenido en el Decreto Supremo N°98, de 1998, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

5.-Conforme a lo establecido en el artículo 41 y en relación con el artículo 59, ambos de la Ley N° 19.880, el Organismo Ejecutor, antes individualizado, dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución, podrá interponer en contra de ella recurso de reposición

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE**



**DINKA TOMICIC BOBADILLA**  
**DIRECTORA REGIONAL**  
**SENCE REGIÓN METROPOLITANA**

PCA/MR  
Distribución:

- Representante legal del OTEC.
- Departamento de Administración y Finanzas Nivel Central
- Departamento de Administración y Finanzas Región Metropolitana
- Unidad de Fiscalización Nivel Central
- Unidad de Fiscalización Región Metropolitana
- Unidad del Programa Más Capaz Región Metropolitana
- Archivo